JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. **2019-0683**

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*. (Subraya propia del Despacho).

Acorde con lo anterior y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424, 430 y 433 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 305 *ibídem*, el Despacho dispone:

1. **Ordenar** a la sociedad **Gas Gombel S.A. E.S.P.,** abstenerse de manera inmediata de usar la expresión *"GASMAX"* para identificar productos y/o servicios para los que fue registrada la marca del aquí ejecutante, comprendidos en las clases 4, 35 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme fuera ordenado en el numeral *"SEGUNDO"* de la parte resolutiva de la sentencia No. 1600 del 27 de diciembre de 2018, proferida por la **Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales.**

2. **Ordenar** a la sociedad **Gas Gombel S.A. E.S.P.,** suprimir de manera inmediata el uso de la expresión *"GASMAX"* de las envolturas, embalajes, vehículos, sitios web, papelería o cualquier medio empleado para identificar productos y servicios contemplados en las clases 4, 35 y 39 de la Clasificación Internacional de Niza, conforme fuera dispuesto en el numeral *"TERCERO"* de la parte resolutiva de la sentencia No. 1600 del 27 de diciembre de 2018, proferida por la **Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para asuntos Jurisdiccionales**

3. Se niega librar mandamiento de pago por obligación de hacer o no hacer respecto de la pretensión 3ª de la demanda, así como la 2ª del escrito de subsanación, comoquiera que no fueron ordenadas en la sentencia que sirve como báculo de esta ejecución.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la sociedad ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para ejecutar los hechos indicados en los numerales 1° y 2° de este proveído, o que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

=

Ofíciese a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -,** para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Reconózcasele personería al abogado **Jorge Martín García G.,** para que actúe como apoderado judicial del ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 51, hoy 14 JUL

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

=